



1. Nombre del documento:

REGLAMENTO DE CRÉDITO

N° de Páginas: 29

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 24 de abril de 2026
---------------------------------------	---	--

ACUERDO N° 12

Por el cual se adopta y actualiza la reglamentación sobre créditos para los asociados del **FONDO DE EMPLEADOS BOEHRINGER INGELHEIM Y PHARMETIQUE - FONBIPHAR**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS BOEHRINGER INGELHEIM Y PHARMETIQUE - FONBIPHAR, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.

Que **FONBIPHAR**, para desarrollar su objeto social, debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de los recursos de **FONBIPHAR**, la capacidad de pago de sus asociados y a la idoneidad de las garantías.

Que la Superintendencia de Economía Solidaria (SES o Supersolidaria) en la Circular Básica Contable y financiera, establece las reglas para el manejo de los créditos otorgados por FONBIPHAR y el Sistema de Administración de Riesgos de Crédito SARC, por lo tanto, el fondo se acoge a esta reglamentación.

ACUERDA:

Reglamentar los servicios Crédito del FONDO DE EMPLEADOS BOEHRINGER INGELHEIM Y PHARMETIQUE - FONBIPHAR de conformidad con las siguientes normas:

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 24 de abril de 2026
---------------------------------------	---	--

CAPÍTULO 1: NORMAS GENERALES

Artículo I. OBJETO

El presente reglamento de créditos tiene como objeto el establecer las normas y procedimientos que regulen las relaciones entre FONBIPHAR y los asociados del fondo frente a las solicitudes de crédito y el otorgamiento de estos, de acuerdo con las políticas y principios del Fondo y conforme a los criterios, requisitos y modalidades definidas en este Acuerdo promoviendo su bienestar económico y social.

Artículo II. MARCO LEGAL

Las normas descritas, se fundamentan en las exigencias de la Supersolidaria y demás entes de control, así como en los estatutos vigentes del Fondo, para efectos de su administración, aplicación, vigencia y control; y es de obligatorio cumplimiento para las partes.

Este reglamento se rige por:

- La Ley 79 de 1988.
- El Decreto 1481 de 1989.
- La Circular Básica Contable y Financiera; Circular Externa 22 de 2020, publicada en el Diario Oficial No 51.570 del 27 de enero de 2021 y sus adiciones y modificaciones.
- Los Estatutos del Fondo.

Artículo III. CONDICIONES GENERALES

Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a un (1) mes; significa cumplir con la solicitud de vinculación, haber realizado el primer aporte y ser aceptado por

1. Nombre del documento:

REGLAMENTO DE CRÉDITO

N° de Páginas: 29

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 24 de abril de 2026
---------------------------------------	---	--

la Junta Directiva. Todo asociado podrá acceder a créditos cumpliendo con los requisitos expuestos en cada línea más adelante.

2. Actualizar su información por medio del diligenciamiento del formato de actualización de datos y la solicitud con la información básica de sus datos de contacto, suministrando la información sobre activos, pasivos (obligaciones vigentes) y patrimonio.
3. Autorizar el descuento por nómina o firmar el compromiso de pago por los medios de transferencia establecidos.
4. Estar al día en sus obligaciones con el Fondo.
5. Cumplir con los requisitos específicos de cada línea de crédito.
6. El asociado debe acreditar la capacidad de endeudamiento, determinada en la Ley 1527 de 2012 de libranza, la cual no puede ser superior al 50% de su ingreso base. Para créditos por libranza se calcula de la siguiente manera:

Base para el cálculo de CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO

Salario o Mesada Pensional + (Prestaciones/12) + Auxilios de Transporte + Auxilio de Alimentación + Comisiones + Bonificaciones + Horas Extras + Recargos + Auxilio de Rodamiento + Otros Auxilios - Seguridad Social

CAPACIDAD PARCIAL DE ENDEUDAMIENTO

Base para el cálculo: CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO x 50%

CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO

CAPACIDAD PARCIAL DE ENDEUDAMIENTO – Descuentos diferentes por otras entidades – otros Descuentos

No se puede hacer excepciones frente a la capacidad de pago de ningún asociado.

1. Nombre del documento:

REGLAMENTO DE CRÉDITO

N° de Páginas: 29

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 24 de abril de 2026
---------------------------------------	---	--

7. Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo. El asociado asume el costo de la consulta, salvo que el crédito salga negado, caso en el cual FONBIPHAR lo asumirá.
8. No estar en mora mayor a 90 días en centrales de riesgo o con FONBIPHAR
9. No tener deudas en procesos de insolvencia o ya canceladas en procesos de insolvencia.
10. Los asociados con créditos en FONBIPHAR podrán realizar abonos o prepagar el crédito sin ningún tipo de sanción.
11. Los costos de constitución, escrituración, cancelación de garantías y avalúos exigidos por FONBIPHAR en el proceso de estudio y aprobación de créditos hipotecarios, serán asumidos en su totalidad por el asociado solicitante.
12. Los giros de los créditos con destinación específica están sometidos a la aprobación del estudio de SARLAFT.
13. Los giros se realizarán por transferencia electrónica y en caso de requerirse cheque de gerencia, el valor de éste será asumido por el asociado.
14. Cuando por alguna circunstancia, no se realicen los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de FONBIPHAR en los casos que estén así establecidos, el asociado deberá efectuar el pago directamente en las cuentas del Fondo en la fecha prevista.
15. Anexar la documentación solicitada.

FONBIPHAR por su parte garantiza al asociado:

1. El interés por mora será de máximo la Tasa de Usura máxima legal vigente, en el momento establecida por el Banco de la República, expresada en efectiva anual.
2. FONBIPHAR no podrá realizar con un mismo asociado o grupo de familia asociada (grupos conectado) directa o indirectamente, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan el diez (10) por ciento del Patrimonio Técnico, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando los créditos tengan garantías admisibles (hipotecas) puede alcanzar hasta un veinte (20) por ciento del Patrimonio Técnico del Fondo.

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 24 de abril de 2026
---------------------------------------	---	--

3. Por lo menos dos veces al año, la Junta Directiva, junto con el Comité de Riesgos SIAR y la Gerencia revisarán plazos, montos, tasas, concentración por deudor, por segmento de cartera y otros según la pertinencia del momento, con el fin de mantener condiciones competitivas con el mercado externo.
4. Las tasas de interés, los plazos y las líneas de crédito ofrecidas a los asociados, se encuentran publicadas en la página web www.FONBIPHAR.com, expresadas en tasa nominal mensual, nominal anual y efectiva anual.
5. La periodicidad de las tasas de interés en FONBIPHAR será mensual con modalidad vencida.
6. Los créditos de los asociados serán siempre en modalidad cuota fija y en pesos.

RECURSOS ECONÓMICOS

Son recursos para el otorgamiento de créditos a los asociados, de acuerdo con el presupuesto anual que apruebe la Junta Directiva:

- Aportes sociales
- Ahorros permanentes
- Ahorros voluntarios
- El recaudo mensual de cartera

RECURSOS EXTERNOS: El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero o cooperativo para que, a su vez, los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señale la Junta Directiva.

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 24 de abril de 2026
---------------------------------------	---	--

CAPÍTULO 2: PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS

1. Objetivo: Establecer el procedimiento mediante el cual FONBIPHAR determina, revisa y actualiza las tasas de interés aplicables a los créditos otorgados a los asociados, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente, la sostenibilidad financiera del Fondo y el equilibrio solidario entre los asociados.

2. Procedimiento:

1. Análisis de contexto financiero: Se recopila información sobre tasas del mercado (DTF, IBR, tasa usura, bancos, etc.), costo promedio de captaciones y comportamiento de cartera.

2. Cálculo de tasas internas: se determina la tasa sugerida por la línea de crédito (mensual y efectiva anual) con base en el análisis financiero y solidario.

3. Presentación y revisión: se estudia la propuesta con el Comité de Crédito.

4. Aprobación: La Junta Directiva con el apoyo del comité de Crédito puede en cualquier momento estudiar, analizar y modificar si es necesario las tasas de Interés para cada una de las modalidades de crédito, especificando las modificaciones, la justificación y causas que motivaron el cambio y considerando criterios de sostenibilidad y equidad.

En caso de presentarse excedentes de liquidez en tesorería, la Gerencia queda facultada para realizar campañas de crédito, bajando las tasas de interés, con especial cuidado de mantener un margen de intermediación positivo. Este procedimiento será informado oportunamente a la Junta Directiva, la cual tiene la potestad de realizar los ajustes pertinentes en caso necesario.

5. Seguimiento y revisión periódica: se revisan las tasas al menos una vez al año o cuando se presenten cambios significativos del mercado.

6. Criterios de fijación:

- Cumplir con el límite de tasa de usura definido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Garantizar la autonomía solidaria, procurando que las tasas sean justas, sostenibles y competitivas.

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 24 de abril de 2026
---------------------------------------	---	--

- Las modificaciones a las tasas de interés aplican a partir de la fecha de publicación y no son retroactivas.

CAPÍTULO 3: CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO

Para propósitos de información, evaluación del riesgo de crédito, aplicación de normas contables y deterioros, entre otras, la cartera de créditos se debe clasificar en las siguientes modalidades: Crédito de Consumo, Crédito de vivienda, Crédito Comercial y Microcrédito.

CRÉDITOS DE CONSUMO: Se entiende por créditos de consumo, independientemente de su monto, los otorgados a los asociados para financiar la adquisición de bienes de consumo, o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, incluyendo las efectuadas por medio de sistemas de tarjetas de crédito, en ambos casos, independientemente de su monto.

Por razón de su destinación y forma de pago los créditos de consumo se dividen en:

CRÉDITOS CON DESCUENTO POR NÓMINA O PAGO POR CONSIGNACIÓN, PSE O TRANSFERENCIA EN EL BANCO

- 4.1.1. Libre inversión (Ordinario)
- 4.1.2. Mercancías y servicios
- 4.1.3. Consumo para Vivienda
- 4.1.4. Educación
- 4.1.5. Vehículo
- 4.1.6. Compra de cartera
- 4.1.7. Seguros
- 4.1.8. Otros descuentos
- 4.1.9. Turismo
- 4.2.1. Salud
- 4.2.2. Impuestos
- 4.2.4. Crédito para compras de navidad promoción.
- 4.2.5. Crediaportes

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 24 de abril de 2026
---------------------------------------	---	--

4.2. Compra de Vivienda

CRÉDITOS CON PAGO DIRECTO POR CONSIGNACIÓN, PSE O TRANSFERENCIA EN EL BANCO

4.1.10. Extraordinarios

4.1.11. Corto plazo

4.1.12. Crédito especial

4.2.3. Exasociados

CAPÍTULO 4: DEFINICIÓN Y CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

4.1.1. PRÉSTAMOS DE LIBRE INVERSIÓN (ORDINARIOS)

Destino: Satisfacer necesidades de ordinaria ocurrencia o libre inversión, los cuales tienen por objeto otorgar a los asociados dinero en efectivo

Cupo: Siete (7) veces el valor de los aportes y ahorros permanentes, con un máximo de hasta 130 SMMLV.

Plazo: El plazo máximo de amortización es de ciento veinte (120) meses con abonos mensuales iguales, efectuados por nómina, consignación o transferencia bancaria, según sea el caso.

Limitaciones y restricciones: Estos préstamos pueden ser novados, mediante la aprobación de un nuevo crédito que recoja el anterior, cuando haya pagado mínimo el 15% de las cuotas del crédito inicial, siempre y cuando el asociado tenga capacidad de pago.

4.1.2. PRÉSTAMOS POR MERCANCÍAS Y SERVICIOS:

Destino: préstamos a sus asociados para la compra de mercancía y servicios en general.

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 24 de abril de 2026
---------------------------------------	---	--

Cupo: La cuantía para los préstamos de mercancías y servicios es el valor equivalente a siete (7) veces los aportes y ahorros permanentes menos el saldo del préstamo en efectivo que a la fecha tenga a su cargo.

Plazo: Cuarenta y ocho (48) meses en cuotas iguales, descontadas por nómina, o mediante consignación, transferencia bancaria o PSE (Pagos Seguros en Línea), según sea el caso.

Limitaciones y restricciones: Se podrá novar cada vez que el asociado lo requiera, siempre y cuando tenga capacidad de pago.

4.1.3. PRÉSTAMOS DE CONSUMO PARA VIVIENDA

Destino: Esta clase de préstamo se concederá para el pago de la cuota inicial con el fin de adquirir vivienda, para remodelación, arreglos locativos o abono a deuda hipotecaria. Se otorgará a los asociados que tenga una antigüedad de seis meses como asociado.

Cupo: La cuantía del préstamo será equivalente a diez (10) veces el valor de los aportes y ahorros permanentes, siempre que no exceda su capacidad de pago.

Plazo: El plazo máximo para esta línea de crédito será de ciento veinte (120) meses, deducible en cuotas iguales descontadas por nómina, o mediante consignación, transferencia bancaria o PSE (Pagos Seguros en Línea), según sea el caso.

Requisitos: Para el estudio de las solicitudes del préstamo Consumo para Vivienda, el asociado debe adjuntar al fondo los siguientes documentos:

Para pago de cuota inicial:

- Presentación de promesa de compraventa del respectivo inmueble.
- Certificado de la firma que adjudica la vivienda al asociado.

Si es remodelación:

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 24 de abril de 2026
---------------------------------------	---	--

- Certificado de tradición y libertad
- Fotocopia del contrato y/o cotización de materiales

Para Abono a Deuda Hipotecaria:

- Certificado de tradición y libertad
- Certificación del saldo de la deuda hipotecaria emitida por la entidad que tiene la reserva de dominio de la vivienda.

Limitaciones y restricciones: A este crédito se le descontará el saldo del crédito de vivienda.

4.1.4. PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN:

Por esta línea de crédito se tiene las siguientes modalidades:

- a) Para estudios superiores o técnicos: pregrados, posgrados (Especializaciones, Maestrías o Máster, Doctorados, Postdoctorados, Diplomados entre otros estudios superiores en Colombia o en el exterior).
- b) Para cancelar las matrículas y pensiones de los hijos de los asociados que estén cursando estudios primarios y/o secundarios.

4.1.4.a. CRÉDITO DE EDUCACIÓN PARA ESTUDIOS SUPERIORES O TÉCNICOS:

Destino: Esta clase de préstamo se concederá semestralmente, para estudios universitarios y técnicos, que realice el asociado o su grupo familiar: cónyuge, de primer grado de consanguinidad (padres e hijos) o de segundo grado (hermanos, abuelos, nietos) en una entidad universitaria o técnica debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

Requisitos: Para la aprobación de estos créditos es indispensable presentar la orden de matrícula o el recibo de pago

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 24 de abril de 2026
---------------------------------------	---	--

Cupo: El cupo para estos préstamos será hasta el valor de la matrícula, si el asociado tiene capacidad de pago.

Desembolso: El desembolso de esta clase de préstamo se realizará mediante transferencia a la cuenta del asociado, para lo cual debe presentar el desprendible de pago debidamente registrado por la entidad bancaria, como prueba de la cancelación de la matrícula, o si la entidad educativa tiene convenio con los bancos se podrá realizar el pago directo por PSE. Por solicitud especial se pagará mediante cheque de gerencia a nombre de la entidad correspondiente, pagado por el solicitante.

Plazo: El plazo regular será hasta de seis (6) meses, deducibles en cuotas iguales. Si el asociado o el estudiante beneficiario realiza estudios de posgrado, diplomados, especializaciones o estudios en el exterior donde el pago sea sólo una vez, se podrá diferir hasta 120 meses, dependiendo de la capacidad de pago.

4.1.4.b. CRÉDITO DE EDUCACIÓN PARA PAGO DE MATRÍCULAS Y PENSIONES PARA ESTUDIOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS:

Destino: El asociado podrá negociar anualmente el pago anticipado del costo de estudios de sus hijos, con el fin de obtener un descuento y solicitar al Fondo de Empleados el crédito de educación para efectuar estos pagos.

Por esta línea de crédito también se financiarán las órdenes que el Fondo entregue al asociado para adquirir textos y útiles escolares.

Cupo: El cupo de estos créditos será hasta por el valor de los 10 meses de pensión más la matrícula de los hijos, siempre que la capacidad de pago del asociado no sobrepase el 50%.

Requisitos: Para la aprobación de este crédito es necesario presentar certificación emitida por el colegio donde conste el valor anual a pagar y su desembolso se hará mediante cheque de gerencia girado a la respectiva entidad educativa o pagos por PSE.

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 24 de abril de 2026
---------------------------------------	---	--

Plazo: El plazo para esta línea de crédito será máximo de doce (12) meses, deducibles en cuotas iguales descontadas por nómina, o mediante consignación, transferencia bancaria o PSE (Pagos Seguros en Línea), según sea el caso.

4.1.5. PRÉSTAMOS PARA VEHÍCULO

Destino. Esta clase de préstamo se concederá para adquisición de vehículo (cualquier medio de transporte).

Requisitos. Para la aprobación de las solicitudes del préstamo para Vehículo, el asociado debe adjuntar a la solicitud de crédito el contrato de venta del vehículo y la tarjeta de propiedad. Una vez haya pignorado el vehículo a favor del Fondo de Empleados Boehringer y Pharmedique, y que se evidencie la asegurabilidad mediante una póliza contra todo riesgo donde el beneficiario sea FONBIPHAR, se procede a tramitar el respectivo desembolso.

Garantía: Pignoración del vehículo a favor del Fondo de Empleados Boehringer y Pharmedique - FONBIPHAR

Cupo: El cupo es de 10 veces los aportes y ahorros permanentes, máximo hasta 80 SMMLV y por un máximo del 70% del valor total del vehículo

Limitaciones y restricciones. El préstamo para vehículo no restringe el derecho a acceder a los demás créditos. Sin embargo, el nivel de endeudamiento del asociado no podrá superar el valor comercial del vehículo aportado como garantía real.

Se podrá refinanciar cuando haya cancelado el 60% del préstamo, siempre y cuando el total de sus préstamos no sobrepase el 350% del valor de los aportes y ahorros que tenga en ese momento.

Plazo: El plazo máximo para esta línea de crédito será de ochenta y cuatro (84) meses, deducibles en cuotas iguales descontadas por nómina, o mediante consignación, transferencia bancaria o PSE (Pagos Seguros en Línea), según sea el caso.

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 24 de abril de 2026
---------------------------------------	---	--

4.1.6. PRÉSTAMOS PARA COMPRA DE CARTERA

Destino: Los préstamos para compra de cartera son aquellos destinados a recoger cartera de tarjetas de crédito, préstamos con entidades financieras, del sector solidario y personas naturales.

Cupo: El cupo para compra de cartera es de seis (6) veces los aportes y ahorros. Sin embargo, en momentos de excesiva liquidez del Fondo de Empleados, la junta directiva podrá variar este cupo teniendo en cuenta la capacidad de pago y el nivel de endeudamiento del asociado.

Plazo: El plazo máximo para esta línea de crédito será de noventa y seis (96) meses, deducibles en cuotas iguales descontadas por nómina, o mediante consignación, transferencia bancaria o PSE (Pagos Seguros en Línea), según sea el caso.

PRÉSTAMO PARA COMPRA DE CARTERA EXTERNA PROMOCIÓN:

Gracias a la liquidez del Fondo y buscando mejorar el nivel de endeudamiento y flujo de caja de los asociados, se estableció esta clase de crédito promocional con los siguientes parámetros:

Nombre: COMPRA DE CARTERA EXTERNA PROMOCIÓN

Destino: Los préstamos para **compra de cartera externa** son aquellos destinados a recoger cartera de tarjetas de crédito, préstamos con entidades financieras, del sector solidario y personas naturales.

Cupo: Hasta los saldos de cartera externa, siempre que tenga capacidad de pago

Plazo: 84 meses, pagaderos los días 30 de cada mes, por nómina de las patronales asociadas, los demás por pago directo (no por nómina)

Tasa: 1% mes vencido

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 24 de abril de 2026
---------------------------------------	---	--

Garantía: Ahorros, codeudor y garantía real

Limitaciones y restricciones: Para evaluar la capacidad de pago de los asociados, se tendrán en cuenta todos los ingresos salariales, así como otros ingresos que éste pueda tener de actividades como arrendamiento, honorarios, e ingresos familiares.

Para las deducciones además de los descuentos de nómina se considerará también el endeudamiento externo y demás gastos que tenga el asociado y su familia.

4.1.7. PRÉSTAMOS PARA SEGUROS

Destino: Se consideran préstamos para Seguros, aquellos destinados para la protección de los bienes de capital de los asociados como: vehículos y finca raíz, medicina prepagada, servicios complementarios de salud, asistencia médica de urgencias a través de pólizas de seguros y, en general, todos aquellos que protejan la vida del asociado y su patrimonio, cuyo fin es no dejar desprotegida la familia.

Plazo: el plazo para esta línea de crédito será máximo de doce (12) meses, deducibles en cuotas iguales descontadas por nómina, o mediante consignación, transferencia bancaria o PSE (Pagos Seguros en Línea), según sea el caso.

Limitaciones y restricciones: Para evaluar la capacidad de pago del deudor y teniendo en cuenta que los préstamos de seguros son para beneficio del asociado y su familia, se tendrán en cuenta todos los ingresos del deudor y los integrantes de su grupo familiar. Las deducciones y gastos se tomarán las del grupo familiar del asociado, debidamente comprobadas del deudor y los integrantes de su grupo.

4.1.8. PRÉSTAMOS POR OTROS DESCUENTOS

Destino: Bajo esta línea de crédito se financia mercancía mediante orden emitida por el Fondo de Empleados con los diferentes establecimientos con los que se tiene convenio. También se presta para el pago de servicios y Seguro obligatorio (SOAT).

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 24 de abril de 2026
---------------------------------------	---	--

Cupo: El cupo máximo será el valor de los bienes y servicios, siempre y cuando el asociado tenga capacidad de pago.

Plazo: El plazo máximo será de doce (12) meses

4.1.9. PRÉSTAMOS PARA TURISMO

Destino: Bajo esta línea de crédito se financia lo relacionado con los viajes turísticos del asociado y de su familia: tiquetes de transporte y servicios de hotelería.

Condiciones: El asociado debe informar por escrito sobre su viaje, con la suficiente anticipación y relacionar el costo del préstamo solicitado, anexando las cotizaciones de los servicios que el préstamo va a cubrir.

Cupo: El cupo máximo será de quince (15) SMMLV, siempre y cuando el asociado tenga capacidad de pago.

Plazo: El plazo máximo será de cuarenta y ocho (48) meses

4.1.10. PRÉSTAMOS EXTRAORDINARIOS

Destino: Se consideran préstamos extraordinarios aquellos dados en efectivo a plazos de uno, dos o tres meses, destinados a satisfacer necesidades urgentes de carácter temporal.

Cupo: El cupo de estos préstamos es seis veces la cuota de descuento mensual hasta tres (3) SMMLV, sin que exceda el 70% del valor de los aportes más los ahorros.

Plazo: Esta clase de préstamo se podrá cancelar a 30, 60 y 90 días, o en una cuota a los 90 días.

Limitaciones y restricciones: Esta clase de préstamo en ningún caso puede ser refinanciado.

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 24 de abril de 2026
---------------------------------------	---	--

4.1.11. PRÉSTAMOS DE CORTO PLAZO

Destino. Los asociados podrán solicitar un préstamo para ser cancelado el último día de cada mes, teniendo como finalidad el pago de servicios públicos o satisfacción de necesidades de ordinaria ocurrencia. El cupo será de tres (3) veces la cuota de aporte mensual del asociado, con un tope de tres (3) SMMLV.

Condiciones: Esta clase de crédito se podrá solicitar cada dos (2) meses. Sin embargo, si el asociado no ha incumplido con ningún crédito y de acuerdo con la liquidez del Fondo, una vez cancelado podrá ser aprobado uno nuevo.

4.1.12. PRÉSTAMOS DE CRÉDITOS ESPECIALES

Destino: Bajo esta modalidad se otorgan créditos por el 50% del valor de Aportes y ahorros permanentes, con un tope de diez (10) SMMLV.

Este préstamo está condicionado a la liquidez del Fondo.

Plazo. Esta clase de préstamo debe cancelarse en un plazo máximo de cuatro (4) meses.

4.1.13. CRÉDITO PARA SALUD:

Destino: Es el crédito destinado a la financiación de servicios médicos, odontológicos, oftalmológicos y de óptica, de procedimientos diagnósticos, imageneología, tratamientos clínicos, ortopédicos, quirúrgicos o farmacológicos, de hospitalización y gimnasios, para el bienestar físico, mental y estético del asociado y su núcleo familiar.

Requisitos: El certificado expedido por la entidad de salud donde conste el valor del procedimiento diagnóstico y/o el tratamiento, la atención médica, odontológica y/o estética.

Parágrafo: Las entidades de salud deben estar legalmente constituidas, aprobadas y certificadas por el Ministerio de Salud, INVIMA y/o el organismo que haga sus veces de rector en la región.

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 24 de abril de 2026
---------------------------------------	---	--

Cupo: Siete (7) veces el valor de los aportes y ahorros permanentes, con un máximo de hasta 130 SMMLV.

Plazo: Hasta ciento veinte (120) meses.

Condiciones: El giro de dinero se efectuará en cheque cruzado y para consignar únicamente en la cuenta de la entidad de salud o médico tratante.

4.1.14. CRÉDITO PARA PAGO DE IMPUESTOS

Destino: Es aquel que se otorga para atender costos ocasionados por los impuestos del asociado

Requisitos: Recibo del impuesto

Cupo: Hasta el 100% por ciento del costo del impuesto, tomado como un extra-cupo.

Plazo: Hasta doce (12) meses.

Número de créditos: Los que la capacidad de pago y el cupo para esta modalidad le permitan.

4.1.15. CRÉDITO PARA EXASOCIADOS

Definición: Refinanciar el crédito de un ex asociado para actualizar las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

Se consideran EXASOCIADOS las personas que voluntariamente se retiran de FONBIPHAR como asociados y que el saldo de sus créditos supera el valor de sus aportes y ahorros, por lo que se hace necesario diferir el saldo adeudado resultante.

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 24 de abril de 2026
---------------------------------------	---	--

Destino: Cubrir el monto descubierto adeudado a FONBIPHAR una vez cruzado los aportes y ahorros de la persona que se retira como asociado para la atención adecuada de su obligación.

Cupo: Hasta el monto total de su deuda, como resultado del cruce de los saldos adeudados a FONBIPHAR. Incluye los intereses causados hasta la fecha de su nuevo préstamo.

Aprobación: Junta Directiva

Número de crédito: Se aplicará por una única vez a la persona

Plazo: Máximo hasta 36 meses.

Parágrafo: Para los Acuerdos de Pago que se suscriban sobre las obligaciones del deudor a favor de FONBIPHAR, se procurará, si el plazo acordado supera los 36 meses, mejorar las garantías existentes, plazo máximo 60 meses.

Garantías: Se conservarán las garantías reales existentes como hipoteca y prendas; para aquellos créditos que tengan como garantía el codeudor, estos también deberán respaldar el nuevo crédito; en aquellos que no se tenga garantía se continua con la AFIANZADORA como garante del nuevo crédito. Las personas podrán otorgar garantías reales para esta modalidad de crédito previo análisis de la garantía.

Este nuevo crédito se consolidará en un pagaré debidamente diligenciado y firmado con sus anexos, donde se registrará el valor por el total del saldo resultante del cruce de cuentas.

Requisitos:

1. No tener ningún vínculo vigente con el Fondo.
2. Solicitud de la persona que se acogerá a esta modalidad.
3. Diligenciamiento del formato de actualización de datos.
4. Entrega de las garantías pertinentes y firma de documentos del nuevo crédito.

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 24 de abril de 2026
---------------------------------------	---	--

Limitaciones y restricciones: Las personas en esta modalidad solo pueden tener un (1) crédito en esta línea en el fondo. Igualmente, en caso de entrar en mora se iniciará el trámite de cobro de cartera según las políticas de FONBIPHAR. La persona debe actualizar la información personal y financiera por lo menos una vez al año hasta terminada su obligación, en caso de no actualizarse dicha información, se presumirá el incumplimiento de esta línea de crédito.

4.1.16. CRÉDITO PARA COMPRAS DE NAVIDAD PROMOCIÓN:

Gracias a la liquidez del Fondo y buscando mejorar el nivel de endeudamiento y flujo de caja de los asociados, se estableció esta clase de crédito promocional con los siguientes parámetros:

Nombre: CREDINAVIDAD

Destino: Los préstamos de CREDINAVIDAD son aquellos destinados a compras de regalos (bienes o detalles) entregados con ocasión de la Navidad

Cupo: dos (2) veces los ingresos del asociado, siempre que tenga capacidad de pago. Monto máximo: doce (12) SMMLV

Plazo: doce (12) meses, pagaderos los días 30 de cada mes, por nómina de las patronales asociadas, los demás por pago directo (no por nómina). El cobro se iniciará en el mes de febrero del siguiente año.

Tasa: 0,9% mes vencido

Limitaciones y restricciones: Para evaluar la capacidad de pago de los asociados, se tendrán en cuenta todos los ingresos salariales, así como otros ingresos que éste pueda tener de actividades como arrendamiento, honorarios, e ingresos familiares.

Para las deducciones además de los descuentos de nómina se considerará también el endeudamiento externo y demás gastos que tenga el asociado y su familia.

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 24 de abril de 2026
---------------------------------------	---	--

Este crédito se otorgó desde el 10 de noviembre del 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025, por lo cual aún está vigente.

4.1.17. CREDIAPORTES

Destino: Es una modalidad de crédito de libre inversión dirigida a los asociados que cuentan con un saldo a favor, determinado por la suma de sus aportes y ahorros permanentes, menos los saldos vigentes de créditos con FONBIPHAR.

En el marco del plan de retención de Asociados, esta línea de crédito permite la unificación o recogida de saldos de otras obligaciones, siempre que el total de dichas obligaciones sea inferior al valor de los aportes más los ahorros permanentes del asociado.

Requisitos:

- Diligenciamiento de la solicitud de crédito.
- Firma de pagaré.

Cupo: Hasta el 100% del saldo a favor del asociado.

Plazo: Hasta sesenta (60) meses.

Número de Créditos: Cada asociado puede tener en esta modalidad los créditos que estime necesarios sin exceder el cupo del saldo a favor o cuando el Asociado lo desee puede recoger el saldo o los saldos vigentes de la misma línea.

4.2. LÍNEA DE PRÉSTAMOS DE CRÉDITOS DE VIVIENDA

Destino: Se entiende como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, o a la construcción de vivienda individual, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía real.

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 24 de abril de 2026
---------------------------------------	---	--

Limitaciones y restricciones: El asociado que tenga deuda hipotecaria con cualquier entidad del sector financiero, con el fin de levantar el gravamen podrá hacer uso de esta línea de crédito siempre que cumpla con las normas establecidas en el presente reglamento.

Podrán hacer uso de esta línea de crédito los asociados que tengan una antigüedad en el Fondo de Empleados de un (1) año, y cuyos descuentos por nómina (incluida la cuota de este préstamo) no supere el porcentaje de descuento máximo permitido por Ley.

Cupo: El cupo se dará de acuerdo con la capacidad de pago que tenga el asociado, máximo hasta ciento cincuenta (150) SMMLV. Al valor del crédito se le sumarán los gastos de constitución de la hipoteca.

El asociado beneficiado con el crédito de vivienda hipotecaria, en ningún momento podrá adeudar más del valor de la garantía.

Plazo: El plazo máximo para esta clase de préstamo será de ciento ochenta (180) meses

4.3. FINANCIACIÓN POR CALAMIDAD:

El Ministerio del Trabajo y Seguridad define la calamidad familiar como una situación de emergencia o desgracia que afecta gravemente a una familia, causando daños o sufrimientos a sus miembros.

Es de aclarar que la norma no establece una lista exacta que determine cuáles son los sucesos que puedan ser catalogados dentro de calamidad doméstica, dada la universalidad de circunstancias que pudieran presentársele al asociado, no obstante, quedarán a criterio de la Junta directiva bajo parámetros de razonabilidad y de proporcionalidad según lo menciona la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Por este concepto de **calamidad**, se financia a todos los asociados el 50% de la prima de las pólizas de vida y las pólizas de exequias, que el Fondo implementó como beneficio para todos los asociados y sus familias, razón por la cual no tiene ningún costo adicional.

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 24 de abril de 2026
---------------------------------------	---	--

Es potestad de la Junta directiva establecer beneficios extraordinarios para aliviar la situación económica de un asociado que sufra una calamidad.

CAPÍTULO 5: TASAS DE INTERESES

FONBIPHAR cobra los intereses de acuerdo con las diferentes modalidades de crédito establecidas. La Junta Directiva fija estas tasas de acuerdo con criterios objetivos compartidos por la gerencia, los cuales están basados en el comportamiento del mercado financiero de la banca tradicional y solidaria.

Las tasas, condiciones y garantías se hallan consignadas en la tabla de Créditos anexa, la cual es la fuente oficial de consulta para el estudio y adjudicación de los préstamos.

Las tasas de interés hacen parte integral de Reglamento del crédito y se modificarán de acuerdo con el movimiento del mercado, debiendo ser aprobadas por parte de la Junta Directiva.

En momentos de exceso de liquidez, la Junta Directiva podrá modificar la tasa de interés del crédito de Compra de Cartera, con el fin de colocar estos excedentes de liquidez y apoyar a los asociados que tienen créditos en otras entidades a tasas más costosas, unificando todas sus deudas y mejorando así su flujo de efectivo.

CAPÍTULO 6: GARANTÍAS

EL FONDO establece las siguientes garantías para asegurar el pago de los créditos:

FIANZA

Es un contrato mercantil regulado por el código civil que se fundamenta en el otorgamiento de garantías propias, es decir, no actuando como agente o mandatario de terceros.

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 24 de abril de 2026
---------------------------------------	---	--

Respalda y garantiza el cumplimiento de las obligaciones crediticias procedentes de los créditos de los asociados mediante la figura de la Fianza.

Cobertura

Esta figura está diseñada con el fin que las entidades del sector solidario eliminen la figura del codeudor y/o deudor solidario y la reemplacen por el afianzamiento protegiendo la cartera así:

1. Recuperar la cartera al 100% (capital, intereses corrientes y de mora)
2. No tener que invertir recursos para recuperar la cartera impaga (pagos por cobros pre y jurídicos)
3. Disminuir o eliminar la provisión de cartera
4. No tener que realizar procesos de cobranza para reclamar la cartera
5. No tener que entenderse con abogados en la recuperación de la cartera
6. Cuando la Fianza es reclamada y pagada, se puede recuperar mediante proceso jurídico

Modalidad de pago de la comisión

El asociado pagará el valor correspondiente a la fianza en un único pago sin tener en cuenta el plazo, multiplicando la tasa de comisión por el monto del crédito.

La bolsa de la entidad solidaria crecerá de forma aligerada

La obligación quedará afianzada en su totalidad.

Se cubre las cuotas atrasadas o la totalidad de la deuda.

Si se finaliza el contrato la bolsa seguirá respaldando los créditos afianzados hasta la última cuota o hasta donde los recursos se agoten.

Limitaciones y restricciones:

Los créditos cuya cuantía no supere el valor de los Aportes y ahorros no requieren FIANZA. En todo caso, para no exigir FIANZA se requiere que en ningún momento la sumatoria de todos los créditos sea superior a la suma de aportes y ahorros.

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 24 de abril de 2026
---------------------------------------	---	--

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES

Para la línea de **crédito hipotecario a largo plazo** es indispensable constituir hipoteca en primer grado a favor del Fondo de Empleados. Mientras exista esta deuda el inmueble no podrá tener más hipotecas.

Los **créditos para vehículo** tendrán garantía real, es decir, al otorgarse esta clase de préstamo el vehículo quedará pignorado a favor del Fondo de Empleados. El valor del crédito no podrá superar el 70% del valor del vehículo.

Los gastos para constitución de garantías reales (hipotecas y pignoración de vehículo), al igual que los incurridos para el levantamiento de gravámenes serán a cargo del deudor.

Los **créditos con garantía real** estarán cubiertos por las pólizas de seguros correspondientes así:

- **Prenda sobre el vehículo** sobre el cual se constituye reserva de dominio debe estar amparado contra todo riesgo
- **los inmuebles hipotecados**, deben estar amparados contra incendio, terremoto, anegación, avalancha o derrumbe, deslizamiento, caída de granizo, vientos fuertes, impacto de aeronaves, impacto de vehículos terrestres, asonada, motín, conmoción civil.

Estas pólizas se deben mantener por el tiempo que dure el crédito y el primer beneficiario de éstas será el Fondo de Empleados Boehringer Ingelheim y Pharmetique - FONBIPHAR

Además de los intereses, el asociado deberá cancelar una cuota para el pago del 50% de la prima del seguro de vida deudores sobre el valor del préstamo, correspondiente al 9 por mil diferido en el plazo del respectivo crédito.

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 24 de abril de 2026
---------------------------------------	---	--

En ningún caso los ahorros voluntarios, los intereses que generan los ahorros permanentes y los voluntarios formarán parte integral del cupo disponible que tenga el asociado.

CAPÍTULO 7: CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

Las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria deberán observar como mínimo y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos:

- Capacidad de pago: tanto del deudor como de los codeudores.
- Solvencia del deudor y del codeudor: a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos y patrimonio.
- Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías.
- Información comercial proveniente de las centrales de riesgo y demás fuentes de que disponga el Fondo de Empleados.

Para evaluar la capacidad de pago del deudor y teniendo en cuenta que los créditos son para beneficio del asociado y su familia, se tendrá en cuenta todos los ingresos del deudor y los integrantes de su grupo familiar. Las deducciones y gastos se tomarán las del grupo familiar del asociado.

7.1. POLITICAS PARA REPORTES Y CONSULTAS A LAS CENTRALES DE RIESGO

Podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito inferiores a un millón de pesos.

Los créditos por concepto de seguros no se reportarán como créditos, por no existir desembolso directo al asociado y porque las pólizas se pueden cancelar en cualquier momento

Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca, el Fondo de Empleados contratará los servicios de un abogado, para que estudie, analice la información referente a la garantía (previo avalúo correspondiente) y constituya las reservas de

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 24 de abril de 2026
---------------------------------------	---	--

dominio correspondientes al respectivo inmueble. El costo de este estudio y avalúo estará a cargo del deudor.

7.2. NIVELES DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS

PRIMER NIVEL. Corresponde a este nivel los créditos de consumo aprobados por el **gerente**, que no superen los treinta (30) SMMLV.

SEGUNDO NIVEL. En este nivel se encuentra el **Comité de Ahorro y Crédito**, facultado para aprobar los créditos de consumo superiores a treinta (30) SMMLV, que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento.

Los créditos con **garantía hipotecaria** serán estudiados por el Comité de Crédito y se llevarán a la **Junta Directiva**, para su respectiva aprobación, al igual que cualquier crédito que amerite exceptuarse de cualquiera de las condiciones de este Reglamento.

TERCER NIVEL. En este nivel se encuentran todos los créditos que deben ser sometidos a la Aprobación de la **Junta Directiva**, previo estudio del Comité de Crédito y los créditos con garantía hipotecaria.

Corresponde a la Junta Directiva estudiar las solicitudes de crédito de los integrantes de la Junta y del Gerente.

CAPÍTULO 8: REGIMEN DE COBRANZA Y SANCIONES

8.1. INTERESES DE MORA:

Marco legal: El Decreto 344 de 1989 y la Ley 454 de 1998 establecen que las cooperativas y otras entidades del sector solidario pueden aplicar intereses de mora en los créditos otorgados. Estas tasas deben ser razonables y no pueden exceder los límites fijados por la Superintendencia de la Economía Solidaria (Supersolidaria) o los lineamientos establecidos por la ley.

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 24 de abril de 2026
---------------------------------------	---	--

El cobro de intereses de mora es fundamental ya que los recursos financieros del Fondo pertenecen a todos los asociados y la mora que se genera en los pagos de las respectivas cuotas de los diferentes créditos le generan al Fondo una serie de provisiones que disminuyen la rentabilidad de los asociados.

Los **intereses de mora** son una penalización financiera que se aplica cuando un asociado se retrasa en el cumplimiento de una obligación de pago, es un interés adicional que se cobra por no cumplir con el pago en la fecha acordada.

Con esta base se cobrará una tasa de mora del 2% nominal mensual vencido.

8.2. SISTEMA DE COBRO

Con el objeto de minimizar el riesgo crediticio se establece el siguiente sistema de cobro:

Para los créditos y pagos que se efectúen por pago directo (no por nómina) se iniciará un proceso persuasivo, que consiste: con 30 días de mora en cualquier pago, se enviará carta de cobro emitida por el Fondo de Empleados.

Sí el asociado incurre en una mora de 90 días en cualquier pago, se le entregará el respectivo cobro a un abogado para que inicie el proceso extrajudicial correspondiente. Si el abogado no logra el pago de la deuda por esta vía, con 120 días de mora se iniciará el proceso jurídico respectivo.

En todo caso, para el cobro de la cartera en mora se aplicará el sistema establecido en el Reglamento de Cobranzas

Es causal de expulsión del Fondo de Empleados, si el cobro se debe hacer mediante cobro jurídico.

8.3. SANCIONES

El asociado que incumpla con los pagos de los préstamos extraordinarios, corto plazo y especiales quedará sancionado, suspendiéndosele la aprobación de esta clase de

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 24 de abril de 2026
---------------------------------------	---	--

créditos por un año. Si, una vez levantada la sanción vuelve a reincidir, se le suspenderá el servicio para créditos cuyo recaudo sea por pago directo (no por nómina).

Cuando un asociado, cuyas cuotas sean canceladas por pago directo (no por nómina), incurra en mora de 120 días, se le hará el cruce de cuentas respectivo y el saldo a su favor se le consignará en la cuenta que tenga registrada en el Fondo, por no dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto ley 1481, que contempla que para ser asociado al fondo debe existir periodicidad en el pago de las cuotas. Si el saldo es a favor del Fondo, se procederá al cobro jurídico.

CAPÍTULO 9: FORMALIDAD Y TRÁMITE DE SOLICITUDES

9.1. Limitaciones y restricciones:

El asociado podrá solicitar créditos hasta el 90% de sus aportes y ahorros cumpliendo los requisitos previos de cada línea de crédito.

Cuando el valor de los descuentos supere el porcentaje autorizado por su patronal, la parte que exceda dicho porcentaje podrá ser pagado por ventanilla, con el previo estudio y aprobación de FONBIPHAR.

Para determinar el nivel de endeudamiento, en el momento de tramitar la solicitud de crédito debe adjuntar fotocopia del último desprendible de pago y otros ingresos (arriendos, pensión, asesorías entre otros)

Cuando un asociado solicite un crédito cuyo destino sea el bienestar de su familia (como, por ejemplo: crédito de vivienda, remodelación, libro inversión, compra de cartera, turismo o educación) podrá adjuntar soportes de ingresos familiares. En este caso, podrá soportar la capacidad de pago con ingresos verificables de sus familiares, los cuales se consultarán también en las centrales de riesgo.

El préstamo extraordinario y el especial no podrán aprobarse simultáneamente. Es decir, quien tenga un crédito extraordinario, para solicitar un especial debe cancelarlo.



1. Nombre del documento:

REGLAMENTO DE CRÉDITO

N° de Páginas: 29

Fecha de Emisión: 10 marzo de 2023	4. Área Responsable: Junta Directiva	5. Actualización: 24 de abril de 2026
---------------------------------------	---	--

9.2. Lugar del trámite: Todas las solicitudes de crédito se tramitarán en la oficina del Fondo de Empleados.

9.3. Vías para trámites: Los asociados podrán hacer sus solicitudes por vía del correo electrónico. El desembolso del préstamo se efectuará una vez el asociado devuelva al Fondo el pagaré debidamente firmado (deudor y codeudor cuando se requieran).

9.4. Levantamiento de la prenda. Cuando el asociado termine de pagar el crédito del cual ha dejado garantía real, tendrá 90 días para hacer el levantamiento de prenda y levantamiento de gravamen, o si lo prefiere puede dejar la hipoteca a favor de FONBIPHAR como garantía de los créditos que tenga o llegare a tener.

9.5. Estudio y aprobación

El Comité de Crédito evaluará la solicitud en un plazo máximo de 5 días hábiles. La aprobación dependerá de la capacidad de pago, historial crediticio y cumplimiento de requisitos.

9.6. Desembolso

Una vez aprobado el crédito y firmados los documentos legales, el desembolso se realizará mediante transferencia bancaria o cheque de gerencia.

Las modificaciones al presente Reglamento de Crédito fueron discutidas y aprobadas por la Junta Directiva, en reunión ordinaria realizada el día 24 de abril del 2026.

Firmado físicamente.

ANGELA ANDREA ARÉVALO GALEANO
Presidente

DORIS JAEL LEÓN HERNANDEZ
Secretaria

RICARDO MEDINA TOVAR
Gerente FONBIPHAR